



VNiVERSIDAD
D SALAMANCA

TRABAJO FINAL DEL CURSO DE
ESPECIALIZACION EN DERECHO

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Salamanca, España.

Enero 2026.

“La Inteligencia Artificial en la administración de justicia. Regulación europea y experiencias argentinas. Propuesta para los procesos monitorios”

ESTUDIANTE:

Laura Mariela González¹

Fecha de presentación: Febrero 2026²

RESUMEN

El presente trabajo analiza la incorporación de la inteligencia artificial en el ámbito judicial desde una perspectiva comparada entre la regulación europea y las experiencias desarrolladas en Argentina. Se sostiene que la inteligencia artificial puede integrarse

¹ Laura Mariela González. Abogada, Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C) Provincia de Córdoba, Argentina.

² Se deja constancia, en cumplimiento del principio de transparencia académica, que el presente trabajo final fue elaborado con la asistencia de Inteligencia Artificial, herramienta orientada a mejorar la claridad expositiva y estilo de texto, sin que ello implique sustitución del proceso de investigación, análisis jurídico, y autoría intelectual de la suscripta.

legítimamente como herramienta de apoyo a la función jurisdiccional, incluso para la elaboración de borradores de resoluciones judiciales. A partir del análisis del Reglamento (UE) 2024/1689 y del contraste con la situación normativa argentina, se formula una propuesta de *lege ferenda* para la Provincia de Córdoba, orientada a configurar un modelo de actuaciones judiciales asistidas por inteligencia artificial en los procesos monitorios, siempre que se preserve el control humano sustancial, la motivación racional y el derecho de defensa.

Abstract

The present work analyzes the incorporation of artificial intelligence in the judicial sphere from a comparative perspective between European regulation and the experiences developed in Argentina. It is argued that artificial intelligence can be legitimately integrated as a support tool for the judicial function, including for the drafting of judicial decisions.

1 Laura Mariela González. Lawyer, National University of Córdoba (U.N.C), Province of Córdoba, Argentina.

2 It is stated, in compliance with the principle of academic transparency, that this final work was prepared with the assistance of Artificial Intelligence, a tool aimed at improving clarity of exposition and writing style, without implying any substitution of the research process, legal analysis, and intellectual authorship of the undersigned.

Based on the analysis of Regulation (EU) 2024/1689 and the contrast with the Argentine regulatory situation, a *de lege ferenda* proposal is formulated for the Province of Córdoba, aimed at configuring a model of judicial proceedings assisted by artificial intelligence in summary proceedings, provided that substantial human oversight, rational reasoning, and the right of defense are preserved.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.

© Universidad Católica de Córdoba

DOI: [https://doi.org/10.22529/rbia.2026\(9\)03](https://doi.org/10.22529/rbia.2026(9)03)

1. INTRODUCCIÓN

La expansión de la inteligencia artificial constituye uno de los fenómenos más relevantes de la transformación jurídica contemporánea. El progresivo empleo de sistemas algorítmicos en ámbitos tradicionalmente reservados a la actuación humana plantea interrogantes de especial intensidad cuando se proyecta sobre la función jurisdiccional, en tanto se encuentran comprometidos principios estructurales del Estado constitucional de Derecho, como la tutela judicial efectiva, la motivación de las decisiones y la indelegabilidad de la función judicial.

En el ámbito de la Administración de Justicia, la inteligencia artificial ha comenzado a ser utilizada como herramienta de apoyo a la gestión procesal, al análisis de información jurídica y, más recientemente, a la elaboración de propuestas de resolución en procedimientos de elevada estandarización. Este proceso se inscribe en un contexto de sobrecarga estructural de los órganos judiciales, caracterizado por el aumento sostenido de la litigiosidad y por la existencia de dilaciones indebidas que afectan de manera directa el derecho de acceso a la justicia. Como ha señalado Bueno de Mata, “la digitalización de la justicia no es ya una opción organizativa, sino una exigencia estructural derivada del propio

derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en sociedades tecnológicamente avanzadas” (Bueno de Mata, 2021, p. 37).

No obstante, la incorporación de tecnologías basadas en inteligencia artificial en el ámbito judicial no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva de eficiencia. Su utilización incide directamente en la forma de ejercicio de la jurisdicción y en la configuración de las garantías procesales, lo que exige un abordaje jurídico riguroso que evite tanto la automatización acrítica de la decisión judicial como el rechazo apriorístico de la innovación tecnológica.

En este contexto, el Derecho se enfrenta al desafío de construir un marco normativo que permita integrar la inteligencia artificial como herramienta de apoyo a la función jurisdiccional, sin desnaturalizar su esencia ni comprometer los derechos fundamentales de las partes, con especial intensidad en procedimientos caracterizados por su estructura simplificada y su orientación a la celeridad, como el proceso monitorio.

El presente trabajo tiene por objeto analizar la utilización de la inteligencia artificial en el ámbito judicial, con especial referencia a los procesos monitorios, a partir de un enfoque comparado entre el modelo europeo y la situación normativa de la República Argentina. En particular, se examina el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial como parámetro normativo de referencia, y se evalúan sus proyecciones en relación con el uso de actuaciones judiciales asistidas, incluidas aquellas que permiten la elaboración de borradores de resoluciones bajo supervisión humana.

La metodología adoptada articula el estudio de la normativa vigente en la Unión Europea con un enfoque comparado respecto de la regulación incipiente en la República Argentina, con el propósito de elaborar una propuesta de *lege ferenda* para la Provincia de Córdoba, que regule la aplicación de la inteligencia artificial, en el proceso monitorio. Esos procesos, por su estructura reglada, su cognición inicial limitada y su alto grado de estandarización, constituyen un ámbito particularmente adecuado para la incorporación controlada de herramientas de inteligencia artificial, como instrumentos de apoyo a la función jurisdiccional.

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO: NOCIONES GENERALES

2.1. Concepto jurídico de inteligencia artificial

La inteligencia artificial es básicamente, un recurso informático diseñado para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. No es magia, es matemática y dato a una escala masiva.³

Como resultado de la aproximación conceptual, la doctrina identifica la inteligencia artificial como una herramienta informática diseñada por humanos, que mediante el análisis a gran velocidad de una ingente cantidad de datos previamente suministrados, es capaz de responder una cuestión, hacer una predicción o solucionar problema que le plantee el usuario, utilizando para ello un conjunto de operaciones lógico-matemáticas creadas por uno o más técnicos, denominados genéricamente como desarrolladores.⁴

Puede definirse, desde una perspectiva jurídica, como el conjunto de sistemas informáticos diseñados para ejecutar tareas que tradicionalmente requerían inteligencia humana, mediante el procesamiento automatizado de datos, el aprendizaje a partir de patrones y la generación de resultados orientados a un objetivo determinado. A diferencia de una concepción meramente técnica, el concepto jurídico de inteligencia artificial se

³ Di Chiazza, I.G –Pastore J.I (2025) Inteligencia Artificial en la práctica jurídica. Como usar la tecnología para acelerar, profundizar y transformar el ejercicio profesional. Rubinzal Culzoni Editores, pág. 35. ISBN: 9789873052972.

⁴ Piñeros Polo, E. (2024). El juez-robot y su encaje en la Constitución Española. La inteligencia artificial utilizada en el ámbito de la toma de decisiones por los tribunales. Estudios de Deusto, 72(1), 53–78. DOI: <https://doi.org/10.18543/ed7212024>
construye en función de sus efectos normativos y de su impacto sobre derechos, deberes y responsabilidades.

En el ámbito del Derecho, resulta especialmente relevante distinguir entre sistemas de inteligencia artificial fuerte y débil. Mientras los primeros remiten a desarrollos hipotéticos con capacidad de razonamiento autónomo general, los sistemas actualmente utilizados en la práctica judicial corresponden a modelos de inteligencia artificial débil, orientados a funciones específicas y dependientes de los datos y parámetros definidos por sus desarrolladores.

Esta distinción resulta central para el análisis jurídico, en tanto permite descartar escenarios de sustitución plena del decisor humano y concentrar el debate en los límites y condiciones del uso de herramientas algorítmicas como instrumentos de apoyo a la actividad jurisdiccional.

2.2. Inteligencia artificial, automatización y toma de decisiones

La utilización de inteligencia artificial en la toma de decisiones plantea una tensión estructural entre automatización y control humano. En términos generales, puede afirmarse que los sistemas de IA operan mediante la identificación de patrones en grandes volúmenes de datos y la generación de resultados probabilísticos, y ello se diferencia de los procesos de razonamiento jurídico, basados en la interpretación normativa y la ponderación de principios.

En el ámbito judicial, esa diferencia adquiere especial relevancia. La decisión jurisdiccional no se reduce a una operación mecánica de subsunción, sino que implica una actividad interpretativa y valorativa que integra hechos, normas y principios. En consecuencia, cualquier forma de automatización decisoria plena, resulta incompatible con la naturaleza de la función judicial.

No obstante, ello no excluye la posibilidad de utilizar sistemas de inteligencia artificial como herramientas de apoyo a la toma de decisiones, siempre que se preserve el control humano efectivo. En este marco, la automatización puede operar en fases preparatorias o instrumentales del proceso, incluso con la preparación de un borrador, pero sin sustituir el juicio del decisor.

2.3. Riesgos jurídicos: opacidad, sesgos y responsabilidad

El uso de inteligencia artificial en el ámbito jurídico plantea una serie de riesgos que deben

ser abordados normativamente. Entre ellos, destacan la opacidad algorítmica, la reproducción de sesgos y la dificultad para atribuir responsabilidades.

La opacidad algorítmica se refiere a la dificultad de comprender el funcionamiento interno de determinados sistemas de IA, especialmente aquellos basados en técnicas de aprendizaje automático. Esta característica puede entrar en tensión con el deber de motivación de las decisiones judiciales y con el derecho de defensa de las partes.

Por su parte, los sesgos algorítmicos pueden derivarse tanto de los datos de entrenamiento como de las decisiones de diseño del sistema, reproduciendo desigualdades preexistentes y afectando el principio de igualdad ante la ley. Finalmente, la atribución de responsabilidad por los resultados generados por sistemas de IA plantea interrogantes específicos, en tanto intervienen múltiples actores en su desarrollo y utilización.

Estos riesgos justifican la necesidad de un marco normativo específico que establezca límites claros, obligaciones de transparencia y mecanismos de control humano, especialmente cuando la inteligencia artificial se proyecta sobre la función jurisdiccional.

3. EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

3.1. Génesis normativa y objetivos del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas armonizadas en materia de inteligencia artificial constituye el primer intento de regulación integral, vinculante y de alcance transversal de los sistemas de IA en un ordenamiento jurídico de carácter supranacional. Su aprobación responde a la constatación de que la inteligencia artificial ha dejado de ser una tecnología emergente para convertirse en un fenómeno estructural, con capacidad de incidir de forma directa en los derechos fundamentales, en el funcionamiento de los poderes públicos y en la propia configuración del Estado de Derecho.

El RIA se inscribe en la estrategia europea de “digitalización basada en valores”, que busca conjugar innovación tecnológica, competitividad económica y protección de derechos fundamentales. El Reglamento no parte de una lógica prohibitiva, sino de una racionalidad preventiva y garantista: se reconoce el potencial transformador de la IA, pero se establecen límites jurídicos claros allí donde el riesgo para las personas y para las instituciones resulta especialmente elevado.

En este sentido, el RIA persigue tres objetivos principales: (a) garantizar un alto nivel de protección de los derechos fundamentales; (b) proporcionar seguridad jurídica a los operadores públicos y privados que desarrollan o utilizan sistemas de IA; y (c) fomentar la confianza social en el uso de estas tecnologías. Estos objetivos adquieren una especial relevancia cuando se proyectan sobre el ámbito de la administración de justicia, en tanto la función jurisdiccional constituye uno de los núcleos más sensibles del orden constitucional democrático.

3.2. El enfoque basado en el riesgo como técnica legislativa

Uno de los rasgos distintivos del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial es la

adopción de un enfoque normativo basado en el riesgo (*risk-based approach*). Esta técnica legislativa permite graduar las obligaciones y restricciones impuestas a los sistemas de IA en función de la intensidad del riesgo que su uso puede generar sobre los derechos fundamentales y los intereses públicos protegidos.

El enfoque basado en el riesgo representa una superación de los modelos regulatorios binarios —permitido/prohibido—, ofreciendo una respuesta más flexible y proporcional a la diversidad de aplicaciones de la inteligencia artificial. El RIA distingue así entre prácticas prohibidas, sistemas de alto riesgo, sistemas de riesgo limitado y usos de riesgo mínimo, asignando a cada categoría un régimen jurídico diferenciado.

Esta opción legislativa resulta especialmente adecuada para el ámbito judicial. La heterogeneidad de los usos posibles de la IA en la Justicia —desde herramientas de gestión hasta sistemas de apoyo a la elaboración de resoluciones— exige un marco normativo que permita diferenciar entre aplicaciones legítimas y usos constitucionalmente inadmisibles, sin bloquear la innovación tecnológica.

3.3. Los sistemas de alto riesgo y su aplicación a la administración de justicia

El Anexo III del Reglamento identifica como sistemas de alto riesgo, entre otros, aquellos utilizados en el ámbito de la administración de justicia y de los procesos decisorios de las autoridades públicas. Esta calificación no es meramente formal, sino que refleja un juicio normativo explícito del legislador europeo: la utilización de inteligencia artificial en la función jurisdiccional comporta riesgos cualificados que justifican la imposición de obligaciones reforzadas.

La inclusión de los sistemas judiciales en la categoría de alto riesgo se funda en tres elementos centrales. En primer lugar, las decisiones judiciales inciden directamente en derechos fundamentales de máxima jerarquía, como la libertad personal, el derecho de propiedad, el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley. En segundo lugar, la opacidad algorítmica puede comprometer el derecho de defensa y la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. En tercer lugar, la automatización de decisiones jurisdiccionales plantea un riesgo estructural para el principio de indelegabilidad de la función judicial.

El RIA no prohíbe el uso de sistemas de IA en la Justicia, pero sí exige que estos sistemas cumplan con estándares elevados en materia de calidad de datos, gobernanza, documentación técnica, trazabilidad, transparencia y supervisión humana. De este modo, el Reglamento establece un marco normativo que permite la utilización de inteligencia artificial como herramienta de apoyo, pero excluye cualquier forma de sustitución del decisor humano.

3.4. El principio de control humano y la responsabilidad jurisdiccional

El principio de control humano ocupa una posición central en la arquitectura regulatoria del RIA, y adquiere una especial densidad normativa cuando se aplica al ámbito judicial. No se trata de un control meramente formal o simbólico, sino de una exigencia sustantiva orientada a preservar la responsabilidad humana en el uso de sistemas de IA.

El control humano implica que el operador judicial debe conservar la capacidad real de

comprender el funcionamiento del sistema, evaluar críticamente sus resultados y, en su caso, corregirlos o rechazarlos. Este estándar se orienta a evitar fenómenos de dependencia acrítica respecto de las recomendaciones algorítmicas y a garantizar que la decisión final sea atribuible a un sujeto humano responsable.

En el contexto de la función jurisdiccional, el principio de control humano se vincula directamente con la indelegabilidad de la potestad de juzgar. La decisión judicial no puede ser el resultado automático de un proceso algorítmico, aun cuando este se presente como técnicamente eficiente o estadísticamente confiable. La jurisdicción implica un ejercicio de autoridad pública que solo puede ser legítimamente ejercido por jueces investidos de independencia, imparcialidad y responsabilidad institucional.

3.5. El artículo 57 del RIA y las actuaciones judiciales asistidas

El artículo 57 del Reglamento (UE) 2024/1689 reviste una relevancia particular para el análisis del uso de inteligencia artificial en la Justicia. Dicho precepto regula el empleo de sistemas de IA por parte de las autoridades públicas, estableciendo la obligación de garantizar una supervisión humana adecuada y el respeto de los derechos fundamentales.

Dicha norma, habilita un modelo de actuaciones judiciales asistidas, en el que la inteligencia artificial puede ser utilizada como herramienta de apoyo técnico incluso en fases próximas a la decisión, siempre que se preserve la intervención humana sustancial. En este marco, resulta jurídicamente admisible que los sistemas de IA sean empleados para la elaboración de borradores o proyectos de resoluciones judiciales, incluidos los de la sentencia, siempre que dichos borradores carezcan de valor decisorio autónomo.

La decisión judicial solo adquiere eficacia jurídica en tanto acto humano, motivado y responsable. El uso de inteligencia artificial para la preparación de borradores no altera esta exigencia, sino que puede contribuir a mejorar la coherencia y eficiencia del sistema judicial, siempre que se garantice el control humano efectivo y la posibilidad de revisión crítica.⁵

3.6. Proyección del modelo europeo sobre el proceso monitorio

La sistemática del RIA ofrece un marco normativo especialmente adecuado para analizar la utilización de inteligencia artificial en procedimientos caracterizados por su estructura estandarizada, como el proceso monitorio. La cognición judicial limitada que caracteriza a este procedimiento no implica una reducción de las garantías constitucionales, sino una redistribución de las cargas procesales que puede resultar compatible con modelos de actuación asistida.

El modelo europeo permite pensar en la utilización de inteligencia artificial para tareas como la verificación de requisitos formales, la sistematización de antecedentes y la elaboración de borradores de resoluciones iniciales, siempre bajo supervisión humana

⁵ En igual similar sentido: Lorenzo Pérez, Cristina, *Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: Regulación española y marco europeo e internacional*, Ministerio de Justicia, 2022.

efectiva. El RIA no legitima una justicia automatizada, pero sí habilita una justicia asistida por tecnología, orientada a mejorar la eficiencia sin sacrificar los principios fundamentales del Estado de Derecho.

En definitiva, el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial configura un marco normativo que reconoce el potencial de la inteligencia artificial para transformar la administración de justicia, al tiempo que establece límites claros orientados a preservar la centralidad del juez y la protección de los derechos fundamentales. Su enfoque basado en el riesgo, la calificación de los sistemas judiciales como de alto riesgo y la consagración del principio de control humano ofrecen parámetros normativos de gran valor para el análisis comparado y para la formulación de la propuesta de *lege ferenda*.

Es que constituye el punto de referencia ineludible para evaluar la legitimidad del uso de inteligencia artificial en los procesos monitorios y para diseñar marcos regulatorios que permitan integrar la tecnología como herramienta de apoyo a la función jurisdiccional, sin desnaturalizar su esencia.

4. LA SITUACIÓN NORMATIVA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA 4.1. La

ausencia de una regulación integral de la inteligencia artificial

A diferencia del escenario europeo, la República Argentina carece en la actualidad de una regulación integral, sistemática y vinculante en materia de inteligencia artificial.

Esa ausencia normativa no implica, sin embargo, un vacío absoluto, sino la existencia de un entramado fragmentario de iniciativas, programas, resoluciones administrativas y regulaciones subnacionales que evidencian un estadio incipiente de institucionalización de la materia.⁶

Además, adhirió a instrumentos relevantes que fijan principios orientadores en materia de inteligencia artificial. En particular, la adhesión a los Principios sobre Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁷ y a la Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial adoptada por la UNESCO⁸, constituye un compromiso explícito con estándares internacionales que promueven el respeto de los derechos humanos en el diseño y aplicación de los sistemas automatizados. Estas adhesiones reflejan una voluntad política de alinearse con un enfoque ético, centrado en la protección de los derechos fundamentales del ser humano y en la gobernanza responsable de la tecnología.

⁶ Ver entre otras: Recomendaciones para el uso de Inteligencia Artificial.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/educacion-ciencia-cultura/recomendaciones-para-el-uso-de>

⁷ OCDE (2019). Principios de la OCDE sobre inteligencia artificial.

⁸ UNESCO (2021). Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial.

En esa misma dirección, la reciente Cumbre de Impacto de la IA 2026 en Nueva Delhi (GPAI)⁹ aportó principios y plataformas globales que refuerzan la visión de una inteligencia artificial colaborativa, confiable y equitativa. Dicho marco resulta particularmente valioso también para orientar la modernización del sistema judicial.

No obstante, el vacío regulatorio integral en Argentina, adquiere relevancia cuando la

inteligencia artificial se proyecta sobre ámbitos sensibles como la Administración de Justicia. La utilización de herramientas algorítmicas en sede judicial se desarrolla, en gran medida, a partir de decisiones administrativas, convenios institucionales o proyectos piloto, sin un respaldo legislativo expreso que delimite con claridad los alcances, límites y garantías de su empleo.

Sin embargo, esa ausencia de un marco normativo integral no implica neutralidad jurídica. Por el contrario, traslada al intérprete y al operador judicial la carga de resolver tensiones complejas entre innovación tecnológica y derechos fundamentales, respetando el derecho de defensa en juicio, el principio de igualdad ante la ley.

4.2. Normativa vigente aplicable de manera indirecta

Si bien no existe en Argentina una ley específica integral sobre inteligencia artificial, el uso de sistemas algorítmicos no se desarrolla en un vacío jurídico absoluto. Diversas normas vigentes resultan aplicables de manera indirecta y establecen límites relevantes para su utilización, en particular cuando se trata de actuaciones estatales.

Entre ellas, se destacan las disposiciones relativas a la protección de datos personales, que imponen obligaciones en materia de licitud, finalidad, proporcionalidad y seguridad en el tratamiento de datos. Asimismo, las normas sobre gobierno digital, modernización del Estado y administración electrónica contienen principios generales orientados a la transparencia, la eficiencia y la accesibilidad de los servicios públicos.

No obstante, estas regulaciones presentan límites evidentes cuando se las proyecta sobre sistemas de inteligencia artificial. En particular, no abordan cuestiones centrales como la explicabilidad de los algoritmos, la trazabilidad de las decisiones asistidas, la prevención de sesgos o la exigencia de control humano efectivo. En el ámbito judicial, estas carencias resultan especialmente problemáticas, en tanto la decisión jurisdiccional exige estándares reforzados de motivación y responsabilidad.

4.3. Proyectos legislativos sobre inteligencia artificial

En los últimos años se han presentado en el Congreso de la Nación diversos proyectos legislativos orientados a regular la inteligencia artificial⁹. Estas iniciativas suelen

⁹

<https://www.pib.gov.in/PressReleasePage.aspx?PRID=2231208&v=4®=3&lang=2>¹⁰ [Dossier-312-legis-nacional-inteligencia-artificial-jul-2025.pdf](https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-312-legis-nacional-inteligencia-artificial-jul-2025.pdf)

<https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-312-legis-nacional-inteligencia-artificial-jul-2025.pdf>

incorporar principios generales como la transparencia, la explicabilidad, la no discriminación, la protección de datos personales y el control humano de los sistemas automatizados.

Sin embargo, un análisis crítico de estos proyectos revela limitaciones significativas. En primer lugar, la mayoría de las propuestas adopta un enfoque declarativo, centrado en la enunciación de principios, sin desarrollar una arquitectura normativa que permita su aplicación efectiva. En segundo lugar, se advierte la ausencia de una clasificación de sistemas por niveles de riesgo, similar a la adoptada por el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, lo que dificulta la graduación de obligaciones y controles.

Asimismo, los proyectos legislativos argentinos tienden a tratar la inteligencia artificial como un fenómeno homogéneo, sin distinguir adecuadamente entre usos de bajo impacto y aplicaciones especialmente sensibles, como aquellas vinculadas a la toma de decisiones estatales o judiciales. Esta falta de diferenciación limita su utilidad práctica y reduce su potencial para ofrecer seguridad jurídica.

4.4. Principios constitucionales como límite material al uso de la inteligencia artificial

Ante la ausencia actual de una regulación integral, el análisis del uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial argentino debe anclarse necesariamente en los principios y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Entre estos principios, ocupa un lugar central la división de poderes y la independencia judicial. La función jurisdiccional, como manifestación del poder del Estado de resolver conflictos con efectos jurídicos vinculantes, no puede ser delegada ni transferida a sistemas automatizados. Cualquier forma de automatización decisoria plena resulta incompatible con el diseño constitucional argentino.

Asimismo, el debido proceso legal y la defensa en juicio imponen exigencias específicas en relación con el uso de tecnologías algorítmicas. Las partes tienen derecho a conocer los fundamentos de las decisiones que las afectan y a cuestionar los elementos de hecho y de derecho considerados por el órgano jurisdiccional. La opacidad algorítmica, si no es adecuadamente controlada, puede comprometer estos derechos y afectar la legitimidad del proceso judicial.

El principio de igualdad ante la ley constituye otro límite material relevante. La utilización de sistemas de inteligencia artificial entrenados sobre datos históricos puede reproducir o amplificar sesgos preexistentes, afectando de manera desigual a determinados colectivos. El Estado tiene la obligación de prevenir estas situaciones y de garantizar que el uso de tecnología no derive en formas indirectas de discriminación.

4.5. Diálogo crítico con el modelo europeo

El contraste entre la situación normativa argentina y el modelo europeo pone de manifiesto dos enfoques regulatorios claramente diferenciados. Mientras el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial ofrece un marco integral, basado en el riesgo y dotado de mecanismos de control específicos, el ordenamiento argentino se caracteriza por la ausencia de una regulación sistemática y por la dispersión normativa.

Este contraste no implica que el modelo europeo deba ser trasplantado de manera acrítica al contexto argentino. Sin embargo, sí permite identificar buenas prácticas regulatorias que

pueden servir como referencia para una futura legislación nacional o provincial. Entre ellas, se destacan la clasificación de sistemas por niveles de riesgo, la exigencia de supervisión humana efectiva y la articulación explícita entre inteligencia artificial y derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el modelo europeo ofrece criterios útiles para evaluar la legitimidad de las experiencias de inteligencia artificial ya existentes en la Justicia argentina y para orientar la propuesta de *lege ferenda* que permita integrar la tecnología de manera racional y garantista.

4.6. Proyección hacia el ámbito judicial y los procesos monitorios

La ausencia de una regulación integral en materia de inteligencia artificial no impide, pero sí condiciona, su utilización en el ámbito judicial argentino. En particular, la incorporación de herramientas algorítmicas en procedimientos como el proceso monitorio exige una mirada especial, en tanto se trata de procesos caracterizados por una cognición inicial limitada y por una fuerte estandarización.

La experiencia comparada, especialmente el modelo europeo, demuestra que es posible articular eficiencia procesal y protección de derechos fundamentales, siempre que exista un marco normativo claro que delimite los usos legítimos de la tecnología.

En suma, la situación normativa de la República Argentina en materia de inteligencia artificial se caracteriza por un vacío regulatorio significativo, especialmente en lo que respecta a su utilización en el ámbito judicial. Frente a este escenario, los principios constitucionales operan como límites materiales ineludibles y como criterios interpretativos para evaluar la legitimidad de las prácticas existentes.

El diálogo crítico con el modelo europeo permite identificar estándares normativos valiosos que pueden orientar futuras reformas legislativas, tanto a nivel nacional como provincial. En particular, la regulación de la inteligencia artificial en los procesos monitorios se presenta como un campo privilegiado para ensayar soluciones normativas que concilien innovación tecnológica, eficiencia procesal y respeto irrestricto de las garantías constitucionales.

5. EXPERIENCIAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL ARGENTINO

5.1. Consideraciones preliminares: innovación tecnológica y legitimidad jurisdiccional

Las experiencias de incorporación de inteligencia artificial en el ámbito judicial argentino deben ser analizadas desde una doble perspectiva: por un lado, como respuestas institucionales a problemas estructurales de eficiencia y sobrecarga del sistema judicial; por otro, como fenómenos jurídicamente relevantes que inciden en el modo de ejercicio de la función jurisdiccional y en la vigencia efectiva de las garantías constitucionales.

A diferencia de otros sectores de la administración pública, la utilización de tecnologías algorítmicas en la Justicia plantea interrogantes de especial intensidad, en tanto se trata de un ámbito en el que la legitimidad de la decisión no se agota en su corrección formal, sino

que se vincula estrechamente con la motivación, la responsabilidad y la posibilidad de control por parte de las partes y de la sociedad. En este contexto, las experiencias argentinas de inteligencia artificial deben ser evaluadas no solo en función de su eficiencia operativa, sino también de su compatibilidad con el modelo constitucional de jurisdicción.

5.2. El sistema PROMETEA: génesis, funcionamiento y alcance jurídico

El sistema PROMETEA, implementado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), constituye una experiencia representativa de utilización de inteligencia artificial en el ámbito judicial argentino. Su desarrollo se inscribe en un contexto de búsqueda de soluciones tecnológicas frente a la creciente acumulación de expedientes y a la necesidad de reducir los tiempos de respuesta judicial, especialmente en procedimientos caracterizados por una elevada repetitividad.

PROMETEA utiliza técnicas de procesamiento de lenguaje natural y aprendizaje automático para analizar grandes volúmenes de información normativa y jurisprudencial, identificar patrones decisorios y generar propuestas de resolución en casos previamente clasificados como homogéneos. Estas propuestas se presentan al operador judicial en forma de borradores o recomendaciones, que pueden ser aceptadas, modificadas o descartadas. El sistema carece de autonomía decisoria y no produce actos jurisdiccionales en sentido estricto. La decisión final corresponde siempre a un juez o funcionario humano, lo que ha sido invocado como fundamento de su compatibilidad con el principio constitucional de indelegabilidad de la función judicial.

5.3. Transparencia, trazabilidad y motivación en el uso de PROMETEA

Uno de los principales desafíos jurídicos que plantea el uso de PROMETEA se vincula con la transparencia del proceso decisorio. La posibilidad de comprender cómo el sistema genera sus propuestas resulta esencial para garantizar la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa de las partes.

En ausencia de mecanismos claros de trazabilidad y explicabilidad, el riesgo es que la motivación judicial se convierta en una reproducción acrítica de patrones decisorios previos, lo que podría vaciar de contenido el deber de motivación y afectar la legitimidad de la función jurisdiccional.

5.4. El sistema DACIA: inteligencia artificial y gestión judicial

En la Provincia de Córdoba, consolidada la tramitación del expediente judicial en soporte electrónico¹¹, el paso siguiente fue explorar cómo la inteligencia artificial podía potenciar ese ecosistema.

En esa senda, DACIA¹², entendida como una construcción organizacional de política judicial e implementada por el Tribunal Superior de Justicia en los Juzgados de Ejecución Fiscal de la Ciudad de Córdoba¹³, representa una experiencia diferente de utilización de inteligencia artificial en el ámbito judicial argentino, orientada fundamentalmente a la gestión y organización del trabajo judicial. A diferencia de PROMETEA, DACIA no se

utiliza para asistir directamente en la elaboración de resoluciones, sino para analizar datos procesales, clasificar expedientes y optimizar la asignación de recursos tendiente a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la tarea de la oficina judicial.¹⁴

Como una primera aproximación, este tipo de aplicaciones presenta un menor impacto directo sobre los derechos fundamentales, en la medida en que no interviene de manera inmediata en la toma de decisiones jurisdiccionales. Una evaluación jurídica más detenida revela que las decisiones de gestión judicial no son neutras desde el punto de vista constitucional.

La priorización algorítmica de causas, la identificación de expedientes “similares” o la asignación diferenciada de recursos incide de manera significativa en el acceso a la justicia y en la duración razonable de los procesos. En este sentido, el sistema de inteligencia artificial utilizado con fines organizativos, puntualmente DACIA, también es sometido a estándares de transparencia, control humano y rendición de cuentas, es decir directrices y principios claves, que garantizan su fiabilidad, solidez y seguridad del sistema.

5.5. Evaluación constitucional comparada: experiencias argentinas y modelo europeo

¹¹ Mayor detalle en: Maina Nicolás, Expediente Electrónico, Advocatus, Córdoba, 2018; Fernández Raúl El derecho procesal electrónico en la provincia de Córdoba en Camps, Carlos E., Tratado de Derecho Procesal electrónico. 2a ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2019, t. III. Capítulo XXVI.

¹² DACIA (Despacho Automatizado con Inteligencia Artificial)

¹³ Smania C, Viglianco V, Décima M.I “ La transformación digital en la justicia cordobesa: desafíos y experiencias en el Fuero de Ejecuciones Fiscales, en Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho (2023). Tomo 4 Corvalan, J.G Dir. Ed. Thomson Reuters.

¹⁴ Mayor detalle: Leonardo González Zamar, “Navegando entre escenarios presentes y futuros de las nuevas tecnologías y la IA generativa en el proceso civil”, en Inteligencia Artificial y Derecho Impacto y oportunidades, bajo la dirección de Claudia María Smania, Editorial Contexto, 2025, pág. 246)

El análisis de las experiencias argentinas de inteligencia artificial en la Justicia adquiere mayor profundidad cuando se las pone en diálogo con el modelo europeo consagrado en el Reglamento (UE) 2024/1689. Mientras que en Argentina estas experiencias se desarrollan en un contexto de vacío regulatorio, el RIA califica expresamente a los sistemas utilizados en la administración de justicia como sistemas de alto riesgo, sometiéndolos a obligaciones reforzadas.

Este contraste permite identificar una asimetría relevante: prácticas funcionalmente similares son evaluadas de manera muy distinta desde el punto de vista normativo. En el modelo europeo, la utilización de sistemas como PROMETEA exigiría garantías específicas en materia de calidad de datos, trazabilidad, supervisión humana y responsabilidad institucional.

En el contexto argentino, en cambio, estas exigencias dependen en gran medida de decisiones administrativas o de buenas prácticas institucionales implementadas por los

Poderes Judiciales de diferentes provincias, que mediante los respectivos acuerdos, reglamentan el uso de la inteligencia artificial evitando la delegación de decisiones a sistemas algorítmicos sin control humano, para preservar la imparcialidad y la equidad.¹⁵

Esta diferencia no invalida per se las experiencias argentinas, pero sí pone de manifiesto la necesidad de avanzar hacia un marco normativo más claro e integral tanto a nivel nacional como provincial, que delimite los usos legítimos de la inteligencia artificial en la Justicia.

5.6. Proyección hacia los procesos monitorios y las actuaciones asistidas

Las experiencias de PROMETEA y DACIA resultan especialmente relevantes para el análisis de la inteligencia artificial aplicada a los procesos monitorios. La estandarización de determinados supuestos fácticos y jurídicos en este tipo de procedimientos ofrece un terreno propicio para la utilización de herramientas algorítmicas como instrumentos de apoyo.

No obstante, la legitimidad de estas aplicaciones depende de que se mantenga la centralidad del juez como titular exclusivo de la función jurisdiccional y de que se garantice un control humano efectivo sobre cualquier actuación asistida. La posibilidad de utilizar inteligencia artificial para la elaboración de borradores de resoluciones en procesos monitorios solo resulta constitucionalmente admisible si se preserva el principio de “reserva de humanidad”, con el control humano suficiente y ponderación final en la decisión judicial.

¹⁵ Provincias argentinas, entre ellas, San Luis, San Juan y Río Negro en el año 2024 aprobaron acuerdos que exigen supervisión profesional del magistrado y funcionarios de los resultados de la IA, prohíben delegar la toma de decisiones judiciales a la IA, interpelan a magistrados a usar su juicio crítico y conocimiento jurídico para validar los resultados de la IA. El objetivo es que la herramienta sea utilizada de manera complementaria y no sustitutiva del análisis humano. Mayor detalle: Ricardo A Muñoz, “La adecuación del procedimiento administrativo frente a la utilización de la IA”, en “Inteligencia Artificial y Derecho”, ob cit. pág. 317

En suma, las experiencias de inteligencia artificial en el ámbito judicial argentino evidencian tanto el potencial transformador de estas tecnologías como los riesgos que su utilización puede generar en ausencia de un marco normativo específico. La inteligencia artificial solo puede ser integrada legítimamente en la Justicia como herramienta de apoyo, bajo control humano sustancial y con plena sujeción a los principios del debido proceso, la motivación judicial y la indelegabilidad de la función jurisdiccional. Este estándar resulta coherente tanto con el modelo europeo como con las exigencias del Estado constitucional argentino y constituye la base para la propuesta normativa desarrollada en el presente trabajo.

6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROCESOS MONITORIOS

6.1. Consideraciones introductorias: el monitorio como espacio de experimentación regulada

El proceso monitorio ocupa un lugar singular dentro del sistema procesal civil contemporáneo. Su configuración como procedimiento de tutela rápida de créditos no controvertidos, caracterizado por una cognición judicial inicial limitada y por la postergación del contradictorio, lo convierte en un instrumento especialmente sensible a las tensiones entre eficiencia y garantía. Precisamente por estas características, el monitorio se presenta como un espacio idóneo, para la incorporación de herramientas de inteligencia artificial como mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional.

El análisis de la inteligencia artificial aplicada al proceso monitorio no puede reducirse a una evaluación instrumental de su utilidad práctica. Se impone, por el contrario, una reflexión más profunda acerca de la compatibilidad de estas tecnologías con la estructura del procedimiento, con el modelo constitucional de jurisdicción y con los principios que rigen el debido proceso legal.

6.2. Naturaleza jurídica del proceso monitorio y cognición judicial limitada

El proceso monitorio se configura como un procedimiento de cognición sumaria o limitada, orientado a la obtención rápida de un título ejecutivo cuando el crédito invocado presenta, *prima facie*, un alto grado de verosimilitud. Su estructura se basa en una inversión inicial de la iniciativa contradictoria: el juez dicta una resolución fundada en la documentación aportada por el actor, y solo ante la oposición del demandado se abre un contradictorio pleno.

Esta configuración no implica una reducción de las garantías constitucionales, sino una redistribución de las cargas procesales, en la que el derecho de defensa se mantiene incólume, aunque diferido.

La cognición judicial limitada no equivale a una cognición meramente mecánica. Incluso en el monitorio, el juez debe realizar un control jurídico, verificando la concurrencia de los presupuestos legales, la idoneidad del título invocado y la ausencia de vicios manifiestos. Este control constituye un núcleo indelegable de la función jurisdiccional.

6.3. Inteligencia artificial y racionalización de la actividad jurisdiccional en el monitorio

La incorporación de inteligencia artificial en el proceso monitorio debe ser comprendida como una herramienta de racionalización de la actividad jurisdiccional, y no como un mecanismo de automatización decisoria. En este sentido, la IA puede contribuir a optimizar determinadas fases del procedimiento, especialmente aquellas vinculadas a la verificación de requisitos formales y a la sistematización de información jurídica.

Entre las aplicaciones potencialmente legítimas se encuentran la comprobación automatizada de la completitud de la documentación, la identificación de incongruencias manifiestas, la clasificación de tipos de créditos y la localización de antecedentes normativos y jurisprudenciales relevantes. Estas funciones permiten reducir la carga de trabajo del juez sin sustituir su juicio jurídico.

La legitimidad de estas aplicaciones se funda en el mantenimiento del control humano efectivo. El juez no se limita a validar el resultado algorítmico, sino que lo utiliza como

insumo para la formación de su propio convencimiento, conservando la potestad de apartarse del mismo.

6.4. Actuaciones judiciales asistidas y generación de borradores de resoluciones

Uno de los aspectos más destacados del uso de inteligencia artificial en el proceso monitorio es la posibilidad de utilizar sistemas algorítmicos para la generación de borradores de resoluciones judiciales, incluidas las sentencias monitorias. Esta práctica plantea interrogantes relevantes en relación con la motivación de las decisiones y la indelegabilidad de la función jurisdiccional.

La generación de borradores por parte de sistemas de IA puede resultar constitucionalmente admisible si se cumplen determinadas condiciones estrictas. En primer lugar, el borrador debe carecer de todo valor decisorio autónomo y no producir efectos jurídicos por sí mismo. En segundo lugar, el juez debe ejercer una revisión crítica efectiva del contenido propuesto, asumiendo como propio —o reformulando— el razonamiento jurídico. En tercer lugar, la resolución final debe reflejar un juicio humano consciente, responsable y motivado.

Este modelo de actuación asistida resulta coherente con el artículo 57 del Reglamento (UE) 2024/1689, que admite el uso de sistemas de inteligencia artificial por parte de las autoridades públicas bajo supervisión humana adecuada. En el contexto del proceso monitorio, la elaboración de borradores puede contribuir a mejorar la coherencia y previsibilidad de las decisiones, siempre que no se vacíe de contenido el deber de motivación, ni se comprometa el derecho de defensa.

6.5. Riesgos específicos: automatización, sesgos y debilitamiento del contradictorio

La utilización de inteligencia artificial en los procesos monitorios no está exenta de riesgos específicos que deben ser abordados desde una perspectiva jurídica crítica. Entre ellos, se destacan el riesgo de automatización fáctica de la decisión, la reproducción de sesgos y el debilitamiento del contradictorio.

El riesgo de automatización fáctica se manifiesta cuando la reiteración de soluciones propuestas por el sistema conduce a una aceptación acrítica por parte del decisor humano. Este fenómeno puede resultar especialmente problemático en procedimientos de alta repetitividad, como el monitorio, donde la presión por la eficiencia puede incentivar una dependencia excesiva de la herramienta algorítmica.

Asimismo, los sesgos algorítmicos pueden afectar la evaluación inicial de los créditos, reproduciendo desigualdades estructurales o patrones históricos de decisión. En un procedimiento como el monitorio, donde la decisión inicial se adopta sin contradicción, la incidencia de estos sesgos puede tener un impacto significativo sobre los derechos del demandado.

Finalmente, la utilización intensiva de herramientas automatizadas puede debilitar la percepción del contradictorio como garantía central del proceso. Si bien el contradictorio en el monitorio es diferido, su efectividad depende de que la decisión inicial esté fundada en un análisis jurídico serio y no en una mera validación automática.

Frente a estos riesgos, se impone la construcción de un modelo normativo y organizativo

que incorpore salvaguardas específicas. En primer lugar, debe establecerse de manera expresa la prohibición de decisiones automatizadas con efectos jurídicos autónomos, garantizando que toda resolución monitoria sea el resultado de un examen humano efectivo y documentado. Este control humano no puede reducirse a una mera validación formal, sino que debe implicar la revisión sustantiva del razonamiento propuesto por el sistema, incluyendo la posibilidad real de apartarse de la solución sugerida.

En segundo lugar, resulta necesario implementar mecanismos de auditoría periódica de los sistemas utilizados, orientados a detectar y corregir eventuales sesgos en los datos de entrenamiento o en los patrones de decisión. Estas auditorías deberían contemplar evaluaciones de impacto sobre derechos fundamentales, análisis estadísticos de resultados y revisión interdisciplinaria, incorporando criterios de no discriminación y equidad digital.

En tercer término, debe reforzarse la dimensión contradictoria del proceso mediante garantías de transparencia mínima respecto de la intervención algorítmica. Ello implica reconocer el derecho de las partes a conocer si la resolución fue elaborada con asistencia de inteligencia artificial y a impugnar, en su caso, tanto la decisión como la incidencia concreta del sistema en su formación. De esta manera, el contradictorio diferido propio del monitorio se ve compensado por un reforzamiento del derecho de revisión.

Finalmente, resulta conveniente establecer protocolos de capacitación judicial que permitan a los operadores comprender el funcionamiento básico de las herramientas algorítmicas que utilizan. Solo un juez que conoce los límites y potencialidades del sistema puede ejercer un control sustancial sobre él.

Estas medidas, articuladas de manera coherente, permiten mitigar los riesgos identificados y consolidar un modelo de actuaciones judiciales asistidas en el proceso monitorio que combine eficiencia tecnológica con plena vigencia de las garantías constitucionales.

6.6. Análisis comparado: proceso monitorio, IA y modelo europeo

El análisis comparado permite advertir que el modelo europeo ofrece criterios normativos particularmente valiosos para la incorporación de inteligencia artificial en el proceso monitorio¹⁶. La calificación de los sistemas utilizados en la administración de justicia como sistemas de alto riesgo, prevista en el Reglamento (UE) 2024/1689, impone la adopción de garantías reforzadas que resultan plenamente trasladables a este tipo de procedimientos.

Desde esta perspectiva, la utilización de inteligencia artificial en el monitorio debe estar acompañada de obligaciones específicas en materia de transparencia, trazabilidad, calidad de datos y supervisión humana. El modelo europeo no legitima una justicia automatizada, pero sí habilita una justicia asistida por tecnología, en la que la eficiencia procesal se concilia con la protección de los derechos fundamentales.

Este enfoque comparado resulta especialmente relevante para el diseño de la propuesta de *lege ferenda* en el ámbito provincial cordobés, en la medida en que permite identificar estándares normativos claros y compatibles con el Estado de Derecho para efectivizar la tutela judicial efectiva,¹⁷ que no solo se encuentra amparado en la Constitución Española (art. 24), sino también en la Constitución Argentina (art. 18, 43,75 inc. 22) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8).

En suma, el proceso monitorio constituye un ámbito privilegiado para analizar la utilización de inteligencia artificial como herramienta de apoyo a la función jurisdiccional. Su

estructura procedimental y su finalidad de celeridad permiten explorar modelos de actuación asistida que contribuyan a mejorar la eficiencia del sistema judicial.

No obstante, la legitimidad constitucional de estas aplicaciones depende de que se mantenga la centralidad del juez como titular exclusivo de la función jurisdiccional y de que se garantice un control humano efectivo sobre cualquier intervención algorítmica. La

¹⁶ Antón Juárez, Isabel, “El proceso monitorio europeo: ¿Un proceso ágil y económico para la reclamación de créditos no impugnados transfronterizos?”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 14, núm. 2, 2022.

¹⁷ Morea, Adrián O. – Sheridan, Martín, “El proceso monitorio como tutela anticipada definitiva”, *La Ley*, AR/DOC/3010/2019.

inteligencia artificial puede asistir, pero nunca sustituir, el juicio humano que caracteriza a la decisión judicial.

Este estándar dogmático constituye la base sobre la cual se articula la propuesta normativa desarrollada posteriormente y permite conciliar innovación tecnológica, eficiencia procesal y respeto irrestricto de las garantías constitucionales.

7. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL

7.1. Consideraciones preliminares: inteligencia artificial y jurisdicción en el Estado constitucional de Derecho

La incorporación de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial interpela directamente a los fundamentos del Estado constitucional de Derecho. A diferencia de otros sectores de la administración pública, la función jurisdiccional se caracteriza por el ejercicio de una potestad estatal que produce decisiones obligatorias, dotadas de autoridad y susceptibles de afectar de manera intensa derechos fundamentales de las personas. En este contexto, cualquier innovación tecnológica que incida en la forma de ejercer dicha función debe ser analizada desde una perspectiva constitucional estricta.

La inteligencia artificial no es jurídicamente neutra. Su utilización en la Justicia puede alterar los modos de producción de la decisión jurisdiccional, incidir en la motivación de las sentencias y afectar la percepción de legitimidad del sistema judicial. Por ello, el análisis del uso de IA no puede agotarse en consideraciones de eficiencia o modernización administrativa, sino que exige una reflexión profunda sobre los límites constitucionales que condicionan su integración.

7.2. Indelegabilidad de la función jurisdiccional como límite estructural

El principio de indelegabilidad de la función jurisdiccional constituye uno de los pilares del

orden constitucional democrático. La potestad de juzgar implica la resolución de conflictos con autoridad de cosa juzgada y la aplicación concreta del Derecho a situaciones individuales, lo que exige que dicha función sea ejercida por jueces investidos de independencia, imparcialidad y responsabilidad institucional.

La decisión judicial no puede ser delegada ni transferida a sistemas automatizados, con independencia de su grado de sofisticación técnica. La jurisdicción no es una actividad meramente técnica o mecánica, sino un ejercicio de poder público que integra interpretación normativa, valoración de hechos y ponderación de principios.

La utilización de inteligencia artificial en el ámbito judicial solo resulta constitucionalmente admisible si se mantiene incólume este principio estructural. Ello implica que los sistemas de IA no pueden adoptar decisiones con efectos jurídicos propios ni sustituir el razonamiento del juez. Incluso en los supuestos de actuaciones asistidas, el juez debe conservar el control pleno y efectivo del proceso decisorio.

7.3. Motivación judicial, racionalidad de la decisión y opacidad algorítmica

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso y un elemento central de la legitimidad de la función jurisdiccional. La exigencia de motivación no se satisface con la mera enunciación de normas aplicables, sino que requiere la explicitación de un razonamiento lógico y racional que permita comprender cómo se arriba a la decisión adoptada.

La introducción de sistemas de inteligencia artificial plantea desafíos específicos en relación con esta exigencia. En particular, la opacidad algorítmica puede dificultar la comprensión del proceso mediante el cual se generan determinadas propuestas o recomendaciones, lo que entra en tensión con el deber de motivación y con el derecho de defensa.

A la luz de la Constitución, resulta inadmisibles que la motivación judicial se limite a reproducir el resultado de un sistema algorítmico sin una apropiación crítica por parte del juez. La utilización de borradores generados por inteligencia artificial solo es compatible con la exigencia de motivación si el razonamiento final es atribuible a un proceso intelectual humano, explícito y controlable.

7.4. Debido proceso, defensa en juicio y derecho a comprender la decisión

El debido proceso legal y la defensa en juicio constituyen garantías fundamentales frente al uso de inteligencia artificial en la Justicia. Estas garantías no solo protegen el derecho de las partes a ser oídas, sino también su derecho a comprender y cuestionar las razones que sustentan la decisión judicial.

En este sentido, la utilización de sistemas algorítmicos en el proceso judicial debe garantizar que las partes puedan conocerlo y cómo la inteligencia artificial ha intervenido en la formación de la decisión. La ausencia de información sobre el uso de herramientas algorítmicas o la imposibilidad de comprender su incidencia concreta puede comprometer el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

El debido proceso exige un estándar mínimo de transparencia algorítmica, que permita identificar la intervención de la inteligencia artificial y evaluar su impacto en la resolución

del caso. Este estándar, quizá, no implica necesariamente la divulgación completa del funcionamiento técnico del sistema, pero sí la posibilidad de comprender su rol en el proceso decisorio.

7.5. Control judicial efectivo y *ius ad revisionem*

El control judicial efectivo constituye una garantía central frente al uso de inteligencia artificial en la Justicia. Este control se proyecta tanto sobre la actuación del sistema algorítmico como sobre la decisión final adoptada por el juez.

Así, adquiere especial relevancia el reconocimiento del *ius ad revisionem*, entendido como el derecho de las partes a impugnar cualquier resolución adoptada con intervención de sistemas de inteligencia artificial y a obtener una revisión judicial plena, tanto en el plano fáctico como jurídico. Este derecho opera como una salvaguarda frente a eventuales errores sistemáticos, sesgos algorítmicos o deficiencias en el control humano.

En el marco constitucional, el *ius ad revisionem* se erige como un elemento esencial para garantizar la tutela judicial efectiva en contextos de creciente automatización. La posibilidad de revisión judicial plena refuerza la legitimidad del uso de inteligencia artificial y contribuye a preservar la confianza en el sistema judicial.

7.6. Control de convencionalidad y estándares internacionales

El análisis de las garantías constitucionales frente al uso de inteligencia artificial no puede prescindir del control de convencionalidad y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos¹⁸. Tanto el sistema interamericano como el europeo han enfatizado la centralidad del debido proceso, la motivación de las decisiones y el derecho a un recurso efectivo.

En este contexto, la utilización de inteligencia artificial en la Justicia debe ser evaluada a la luz de estos estándares, evitando prácticas que puedan comprometer la protección de los derechos reconocidos en los tratados internacionales. La ausencia de una regulación específica no exonera al Estado de su obligación de garantizar que el uso de nuevas tecnologías sea compatible con los derechos humanos.

El modelo europeo, ofrece criterios normativos relevantes a través del Reglamento (UE) 2024/1689, que consagra la supervisión humana, la transparencia y el control efectivo como principios rectores del uso de inteligencia artificial en la administración de justicia.

7.7. Inteligencia artificial, confianza pública y legitimidad judicial

La legitimidad del sistema judicial no se agota en el respeto formal de las garantías constitucionales, sino que se vincula también con la confianza pública en la Justicia. La percepción de que las decisiones judiciales son adoptadas por jueces independientes, mediante razonamientos comprensibles y controlables, constituye un elemento esencial del Estado de Derecho.

La utilización de inteligencia artificial puede contribuir a mejorar la eficiencia y coherencia

del sistema judicial, pero también puede generar desconfianza si se percibe como un mecanismo opaco o deshumanizado. En este sentido, la integración de la IA en la Justicia debe ser acompañada de políticas de transparencia, capacitación de los

¹⁸ Constitución Nacional Argentina, art. 18. Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8. operadores judiciales y comunicación clara sobre el rol de la tecnología en el proceso decisorio.

8.Propuesta de lege ferenda para la Provincia de Córdoba: Implementación de inteligencia artificial en el proceso monitorio.

8.1. Contexto local. Proyecto Legislativo Año 2018

La Provincia de Córdoba se encuentra en una posición particularmente adecuada para avanzar en esta dirección, no solo por el antecedente constituido por el proyecto de proceso monitorio presentado ante la Legislatura en el año 2018¹⁹ por el Poder Ejecutivo, sino también porque el ordenamiento procesal civil y comercial provincial atraviesa actualmente un escenario de revisión y actualización normativa.²⁰

En un contexto caracterizado por dinámicas de reforma legislativa y modernización del sistema de justicia, resulta especialmente oportuno repensar aquel antecedente y reexaminar sus fundamentos a la luz de los desarrollos contemporáneos en materia de inteligencia artificial aplicada a la función jurisdiccional.

El proyecto antes mencionado introduce en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba un nuevo procedimiento especial de estructura monitoria, incorporando el Capítulo XIII al Título I del Libro III (arts. 800 ter a 800 undecies), configurando así una base normativa idónea para integrar, bajo estrictas garantías, actuaciones asistidas por inteligencia artificial en este tipo de procesos.

El objetivo central es lograr mayor celeridad y economía procesal en controversias donde el derecho del actor surge prima facie de un instrumento documental fehaciente. El diseño se inspira en el Código Procesal Civil Modelo para Latinoamérica y en experiencias comparadas, especialmente la uruguaya y la de varias provincias argentinas

La característica estructural del proceso monitorio es la postergación del contradictorio: el juez dicta una sentencia inicial basada en el examen del título acompañado, y recién ante la oposición del demandado se abre la etapa contradictoria.

8.1.a. Ámbito de aplicación (art. 800 ter)

El proceso monitorio se aplica a controversias relativas a: Obligaciones de dar cantidades de cosas o valores mobiliarios, o cosas muebles ciertas. División de condominio. Desalojo

¹⁹ Proyecto Legislativo de Proceso Monitorio en la Provincia de Córdoba N° 24025- Período 140- Fecha 7/02/2018. link <http://datos.legiscba.gob.ar/gestion-legislativa/>

²⁰ Una Comisión de Expertos trabaja en la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de

Córdoba. Su labor permitirá, luego de tres décadas, modificar, adecuar y actualizar dicho Código.

<https://prensa.cba.gov.ar/informacion-general/una-comision-de-expertos-trabaja-en-la-reforma-del-codigo-civil-y-comercial-de-cordoba/> por vencimiento del plazo contractual.

Desalojo por falta de pago con interpelación fehaciente. Restitución de cosa dada en comodato. Obligación de otorgar escritura pública y transferencia de automotores.

Cancelación de prenda o hipoteca.

Se excluye la ejecución de sentencias, dado que el monitorio es concebido como proceso de conocimiento destinado a generar título ejecutivo.

8.1.b. Requisitos formales (art. 800 quater)

Para acceder al proceso monitorio, el proyecto contempla que el actor debe acompañar instrumento público o instrumento privado reconocido judicialmente, o con firma certificada por escribano. Del documento debe surgir el derecho invocado. También se prevé la posibilidad de preparar la vía monitoria conforme a las normas generales del Código ritual.

8.1.c. Sentencia monitoria (art. 800 quinquies)

El juez examina los requisitos del título y, si se encuentran cumplidos, dicta sentencia monitoria conforme a la pretensión deducida, sin sustanciación previa contradictoria. La sentencia se notifica al demandado con copia de la demanda y la documentación (art. 800 sexies).

8.1.d. Oposición y trámite posterior (arts. 800 septies y ss.)

El demandado puede oponerse dentro del plazo de seis días, ofreciendo prueba. La oposición debe ser fundada y acompañada de prueba tendiente a desacreditar la eficacia probatoria del documento. Como caracteres relevantes se destaca que la prueba no puede limitarse a testimonial. En ciertos supuestos (desalojos por vencimiento o falta de pago), solo se admite prueba documental y confesional. La oposición infundada o sin prueba puede rechazarse *in limine*. Admitida la oposición, el trámite continúa por juicio abreviado o procedimiento especial correspondiente.

8.1.e. Recursos y efectos

La sentencia monitoria es irrecurrible. La falta de oposición causa cosa juzgada y habilita la ejecución. Se admite recurso contra el rechazo liminar de la oposición. La sentencia dictada tras oposición es apelable.

8.2. Inserción normativa

Sobre esa arquitectura, la incorporación de inteligencia artificial no debería modificar la estructura del proceso, sino fortalecerla mediante un régimen específico de actuaciones asistidas.

A tal fin, se propone incorporar una sección especial dentro del Código Procesal Civil y Comercial provincial, vinculada al capítulo del proceso monitorio, destinada a regular el uso de IA exclusivamente como herramienta de apoyo técnico.

8.3. Objeto y finalidad

La norma debería establecer que la IA podrá utilizarse para: mejorar eficiencia, reducir dilaciones indebidas, optimizar gestión judicial, sin afectar, la independencia judicial, la motivación de las resoluciones y la defensa en juicio.

8.4. Actuaciones permitidas

Entre las actuaciones asistidas podrían incluirse: verificación formal de requisitos, detección de inconsistencias, organización de documentación, elaboración de borradores no vinculantes de providencias y resoluciones monitorias.

8.5. Principios rectores cordobeses

El régimen debería consagrar los siguientes principios: legalidad, control judicial efectivo, transparencia, trazabilidad, explicabilidad, no discriminación algorítmica, proporcionalidad, reversibilidad.

8.6. Desarrollo reglamentario y auditoría

La norma procesal debería habilitar un desarrollo reglamentario técnico-operativo que establezca: estándares de seguridad, gobernanza de datos, auditorías periódicas, capacitación de operadores judiciales.

Este diseño permitiría avanzar hacia una modernización prudente y constitucionalmente legítima del sistema judicial cordobés

9.CONCLUSIONES

El recorrido efectuado a lo largo del presente trabajo permite sostener que la inteligencia artificial se ha convertido en un factor estructural de transformación del Derecho contemporáneo. Su incorporación en la Administración de Justicia no constituye un fenómeno meramente instrumental, sino una cuestión que incide directamente en la configuración de la función jurisdiccional, en la racionalidad de la decisión judicial y en la vigencia efectiva de las garantías constitucionales.

El núcleo del debate no reside en la admisibilidad abstracta de la inteligencia artificial en la Justicia, sino en la determinación de los límites y condiciones bajo los cuales puede integrarse legítimamente en el proceso judicial. Frente a posiciones de rechazo absoluto o, en sentido contrario, de automatización acrítica, el presente trabajo ha sostenido un enfoque intermedio y garantista: la inteligencia artificial puede constituir una herramienta de apoyo a la función jurisdiccional, pero nunca un sustituto del juez.

Asimismo, adquiere especial densidad cuando se proyecta sobre el proceso monitorio. Su estructura reglada, su finalidad de tutela rápida de créditos no controvertidos y su elevada estandarización lo convierten en el ámbito paradigmático para analizar la viabilidad jurídica de las actuaciones judiciales asistidas por inteligencia artificial.

En suma, la inteligencia artificial puede convertirse en una herramienta valiosa en la implementación del proceso monitorio, en la Provincia de Córdoba. Sin embargo, su

incorporación solo resulta legítima si se inscribe en un marco normativo claro, garantista y estructuralmente subordinado al control humano, con la debida fundamentación lógica racional, y respeto del derecho de defensa.

El objetivo no consiste en reemplazar al juez, sino en fortalecer la función jurisdiccional mediante instrumentos de apoyo que permitan reducir dilaciones indebidas y mejorar la eficiencia, sin erosionar los principios del Estado constitucional de Derecho.

El equilibrio entre eficiencia tecnológica y justicia material constituye el eje rector de la propuesta aquí formulada y el aporte científico central del trabajo final.

10. BIBLIOGRAFÍA

Antón Juárez, I. (2022). El proceso monitorio europeo: ¿Un proceso ágil y económico para la reclamación de créditos no impugnados transfronterizos? Cuadernos de Derecho Transnacional, 14(2).

Bueno de Mata, F. (2021). Hacia un proceso civil eficiente: Transformaciones judiciales en un contexto pandémico. Tirant Lo Blanch.

Bueno de Mata, F. (2022). El impacto de las tecnologías disruptivas en el derecho procesal. Aranzadi.

Corvalan, J.G Dir. (2023). Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho. Tomo 4 Ed. Thomson Reuters.

De Luís García, E. (2023). Justicia, inteligencia artificial y derecho de defensa. Revista de Internet, Derecho y Política, (39), 1–12.

Di Chiazza, I.G - Pastore, J.I. (2025) Inteligencia Artificial en la práctica jurídica. Como usar la tecnología para acelerar, profundizar y transformar el ejercicio profesional. Rubinzal Culzoni Editores, pág. 35. ISBN: 9789873052972.

Espín López, I. (2018). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española. Anales de Derecho, 35(2), 2–23.

Falcón, E. M. (2016). El proceso monitorio. Publicado en: Sup. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Bs. As. 19/05/2016, 1 - LA LEY2016-C, 930 - Acad.Nac. de Derecho 2015 (noviembre), 5. Cita: TR LALEY AR/DOC/482/2016

Llano Alonso, F. (2024). Ética(s) de la inteligencia artificial y derecho: Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico. Derechos y Libertades, 51, 177–199. DOI: <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8587>

Lorenzo Pérez, C. (2022). Inteligencia artificial en la Administración de Justicia: Regulación española y marco europeo e internacional. Ministerio de Justicia. <https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13637>

Morea, A. O., & Sheridan, M. (2019). El proceso monitorio como tutela anticipada definitiva. La Ley. AR/DOC/3010/2019.

Piñeros Polo, E. (2024). El juez-robot y su encaje en la Constitución Española. La inteligencia artificial utilizada en el ámbito de la toma de decisiones por los tribunales. Estudios de Deusto, 72(1), 53–78. DOI: <https://doi.org/10.18543/ed7212024>

Rodríguez Ríos, S. (2023). Un proceso civil gestionado por inteligencia artificial: El monitorio como ejemplo. Revista General de Derecho Procesal, (63).

Romero Candau, S. (2025). El proceso monitorio europeo en la jurisprudencia del TJUE. Editorial DYKINSON, S.L. ISBN: 979-13-7006-113-5 DOI: <https://doi.org/10.14679/3932>

Sahián, J.H (2023). Justicia Inteligente. Publicado en: EBOOK-TR 2023 (Andruet), 135 Cita: TR LALEY AR/DOC/54/2023

Smania, C. M. (Dir.). (2025). Inteligencia artificial y derecho: Impacto y oportunidades. Editorial Contexto. Libro colectivo.

Secretaría General del CTEAJE. (2024). Política de uso de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia. <https://www.administraciondejusticia.gob.es/cteaje>

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN.....	2
2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO: NOCIONES GENERALES.....	3
2.1. Concepto jurídico de inteligencia artificial.....	3
2.2. Inteligencia artificial, automatización y toma de decisiones.....	4
2.3. Riesgos jurídicos: opacidad, sesgos y responsabilidad.....	4
3. EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	5
3.1. Génesis normativa y objetivos del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial	
3.2. El enfoque basado en el riesgo como técnica legislativa.....	5
3.3 Los sistemas de alto riesgo y su aplicación a la administración de justicia.....	6
3.4 El principio de control humano y la responsabilidad jurisdiccional.....	6
3.5 El artículo 57 del RIA y las actuaciones judiciales asistidas.....	7
3.6 Proyección del modelo europeo sobre el proceso monitorio.....	7
4. LA SITUACIÓN NORMATIVA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	8
4.1. La ausencia de una regulación integral de la inteligencia artificial.....	8
4.2. Normativa vigente aplicable de manera indirecta.....	9
4.3. Proyectos legislativos sobre inteligencia artificial.....	9
4.4. Principios constitucionales como límite material al uso de la inteligencia artificial	10

4.5. Diálogo crítico con el modelo europeo.....	10
4.6. Proyección hacia el ámbito judicial y los procesos monitorios.....	11
5. EXPERIENCIAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL ARGENTINO.....	11
5.1. Consideraciones preliminares: innovación tecnológica y legitimidad jurisdiccional.....	12
5.2. El sistema PROMETEA: génesis, funcionamiento y alcance jurídico.....	12
5.3. Transparencia, trazabilidad y motivación en el uso de PROMETEA.....	12
5.4. El sistema DACIA: inteligencia artificial y gestión judicial.....	13
5.5. Evaluación constitucional comparada: experiencias argentinas y modelo europeo.....	13
5.6. Proyección hacia los procesos monitorios y las actuaciones asistidas.....	14
6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROCESOS MONITORIOS.....	15
6.1. Consideraciones introductorias: el monitorio como espacio de experimentación regulada.....	15
6.2. Naturaleza jurídica del proceso monitorio y cognición judicial limitada.....	15
6.3. Inteligencia artificial y racionalización de la actividad jurisdiccional en el monitorio.....	16
6.4. Actuaciones judiciales asistidas y generación de borradores de resoluciones...16	
6.5. Riesgos específicos: automatización, sesgos y debilitamiento del contradictorio.....	17
6.6. Análisis comparado: proceso monitorio, IA y modelo europeo.....	18
7. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL.....	19
7.1. Consideraciones preliminares: inteligencia artificial y jurisdicción en el Estado constitucional de Derecho.....	19
7.2. Indelegabilidad de la función jurisdiccional como límite estructural.....	19
7.3. Motivación judicial, racionalidad de la decisión y opacidad algorítmica.....	20
7.4. Debido proceso, defensa en juicio y derecho a comprender la decisión.....	20
7.5. Control judicial efectivo y ius ad revisionem.....	20
7.6. Control de convencionalidad y estándares internacionales.....	21
7.7. Inteligencia artificial, confianza pública y legitimidad judicial.....	21
8. PROPUESTA DE LEGE FERENDA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO MONITORIO.....	22
8.1. Contexto Local. Proyecto Legislativo Año 2018.....	22
8.1.a. Ámbito de aplicación (art. 800 ter)	22

8.1.b. Requisitos formales (art. 800 quater)	23
8.1.c. Sentencia Monitoria.....	23
8.1.d. Oposición y trámite posterior (arts. 800 septies y ss.)	23
8.1.e. Recursos y efectos.....	23
8.2. Inserción normativa.....	23
8.3. Objeto y finalidad.....	23
8.4. Actuaciones permitidas.....	24
8.5. Principios rectores cordobeses.....	24
8.6. Desarrollo reglamentario y auditoría.....	24
9.CONCLUSIONES.....	24
10.BIBLIOGRAFIA.....	25